



PROCESO LIQUIDATORIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00471-00

Al Despacho del señor Juez el memorial, por medio del cual el liquidador designado no aceptó el cargo encomendado. A su vez, la deudora presenta una petición. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el liquidador designado **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA**, quien expone en el memorial que antecede que “(...) *me permito manifestar que no es posible aceptar el nombramiento del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural NO comerciante LILIANA MARITZA SANDOVAL RICO EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, en atención a las siguientes circunstancias: El artículo 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012 establece lo siguiente: Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Así las cosas y teniendo en cuenta que soy liquidador en las categorías A y B, no me es posible aceptar el cargo*”, el Despacho procederá entonces a relevarlo de su cargo, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA** como liquidador designado.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador dentro de la presente causa a **JAIR SOLANO GOMEZ**, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico jasogo@hotmail.com. Comuníquese la designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.G.P. Adviértase al referido auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se reciba el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Líbrese y envíese por la Secretaría la correspondiente comunicación.



TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción se requiere a la deudora **LILIANA MARTIZA SANDOVAL RICO** para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a consignar a favor de este proceso los honorarios provisionales fijados al liquidador en el auto de fecha 22/09/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE MAYO DE 2.024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d840f40eac0d22186ffc6754e9bc735c20c7f9ef96736ea61cab33ae1976d0**

Documento generado en 09/05/2024 12:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>